



## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DECRETO

( )

*Por el cual se modifica el artículo 1.4.1.6.2. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 4 del Libro 1 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016, mediante el cual se reglamenta el artículo 525 del Estatuto Tributario.*

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 550 del Estatuto Tributario,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 550 del Estatuto Tributario establece que las tarifas del impuesto de timbre nacional por concepto de actuaciones que se cumplan en el exterior a que se refiere el artículo 525 del mismo Estatuto, se reajustarán mediante decreto del Gobierno Nacional, hasta el veinticinco por ciento (25%), cada tres años a partir del 1° de enero de 1986.

Que de conformidad con facultad prevista por el artículo 550 del Estatuto Tributario, se mantendrá en un diez por ciento (10%) el porcentaje a incrementar, por el periodo establecido.

Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario reajustar, en el porcentaje señalado, los valores a que hace referencia el artículo 525 del Estatuto Tributario.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto fue publicado en el sitio web de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

#### DECRETA:

**ARTICULO 1º.-** Modificar el artículo 1.4.1.6.2. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 4 del Libro 1 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016, el cual quedará así:

**“Artículo 1.4.1.6.2.-** A partir del 1° de enero del año 2017, el valor del impuesto de timbre para actuaciones que se cumplan en el exterior expresadas en dólares, de que trata el artículo 525 del Estatuto Tributario, se reajustan así:

*Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 1.4.1.6.2. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 4 del Libro 1 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016, mediante el cual se reglamenta el artículo 525 del Estatuto Tributario.*

**Artículo 525. Impuesto de timbre para actuaciones que se cumplan en el exterior.**

Las tarifas de los impuestos de timbre nacional sobre actuaciones que se cumplan ante funcionarios diplomáticos o consulares del país serán las siguientes:

1. Pasaportes ordinarios que se expidan en el exterior por funcionarios consulares, cincuenta y seis dólares (US\$56) o su equivalente en otras monedas.
2. Las certificaciones expedidas en el exterior por funcionarios consulares, doce dólares (US\$12) o su equivalente en otras monedas.
3. Las autenticaciones efectuadas por los cónsules colombianos, doce dólares (US\$12) o su equivalente en otras monedas.
4. El reconocimiento de firmas ante cónsules colombianos, doce dólares (US\$12) o su equivalente en otras monedas, por cada firma que se autentique.
5. La protocolización de escrituras públicas en el libro respectivo del consulado colombiano doscientos dieciocho dólares (US\$218) o su equivalente en otras monedas."

**ARTÍCULO 2o.** El presente decreto rige a partir del primero (1°) de enero del año 2017, previa su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**